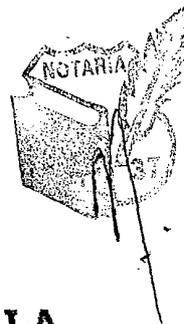


0000001



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA "INMOMEGA CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR MARIANA DE JESUS PASTRANO Y  
OTROS**

**CUANTIA: USD \$ 3.000,00**

**OTORGADA: QUITO, A 24 DE ENERO DEL 2006**

\*\*\*\*\*

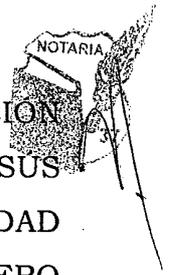
**DI: 04 COPIAS**

**SEP.**



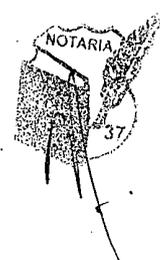
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ANTE MI DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS: MARIANA DE JESÚS PASTRANO, DE ESTADO CIVIL CASADA CON DOSILUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, ANGELITA DEL ROCÍO BARRERA PASTRANO, DE ESTADO CIVIL CASADA CON REGIMEN DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES, EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, Y MARÍA FERNANDA BARRERA PASTRANO, DE ESTADO CIVIL SOLTERA. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DEL ESTADO CIVIL INDICADO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO Y CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIENES COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE ADJUNTAN, Y ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADOS FUERON DE FORMA AISLADA QUE DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO.-** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA QUE CONTENGA EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA **"INMOMEGA CIA. LTDA."**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.- **CLAUSULA**



**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LA SEÑORA MARIANA DE JESUS PASTRANO, CASADA CON DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, PORTADORA DE LA CEDULA DE CIUDADNÍA NUMERO DIECISITE CERO TREINTA Y CINCO CINCUENTA Y TRES TRECE NUEVE (170355313-9) ANGELITA BARRERA PASTRANO, CASADA CON CAPITULACIONES MATRIMONIALES, PORTADORA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO DIECISIETE ONCE DIECISIETE SESENTA Y NUEVE QUINCE (171117691-5); LA SEÑORITA SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO, SOLTERA, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO DIECISIETE ONCE DIECISIETE SESENTA Y NUEVE VEINTITRES (171117692-3); EL SEÑOR JAVIER BARRERA PASTRANO, SOLTERO, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO DIECISIETE ONCE QUINCE OCHENTA Y UNO TREINTA Y SIETE (171115813-7); Y, LA SEÑORITA MARÍA FERNANDA BARRERA PASTRANO, SOLTERA, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO DIECISIETE ONCE DIECISIETE SESENTA Y NUEVE TREINTA Y UNO (171117693-1).- TODOS COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD Y DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, CAPACES PARA EJERCER DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES POR SÍ MISMOS.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** LOS COMPARECIENTES CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO LO HACEN, ESTE CONTRATO A TRAVÉS DEL CUAL CONSTITUYEN UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CUYA DENOMINACIÓN SERÁ "INMOMEGA CIA. LTDA.", LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO POR EL PRESENTE ESTATUTO.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** LOS ESTATUTOS

DE LA COMPAÑÍA SON LOS SIGUIENTES.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- **CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES "INMOMEGA CIA. LTDA."- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE POR OTRO U OTROS DE IGUAL O MENOR DURACIÓN POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PODRÁ SER DISUELTA O PUESTA EN LIQUIDACIÓN ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO ORIGINAL O LOS DE PRÓRROGA POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, DELEGACIONES O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO: REALIZAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES; A) COMERCIO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE BIENES; SEA EN CALIDAD DE PROVEEDOR O COMERCIANTE DIRECTO; B) CONSTRUCCIÓN Y ADQUISICIÓN DE TODO TIPO DE BIENES RAÍCES Y EDIFICIOS CON EL FIN DE REALIZAR CONSTRUCCIONES PARA ARRENDAMIENTO Y VENTA; C) COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, CONTRATACIONES ANTICRÉTICAS Y EXPLOTACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES; COMPRA DE MERCADOS NACIONALES O EXTRANJEROS DE MATERIALES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA



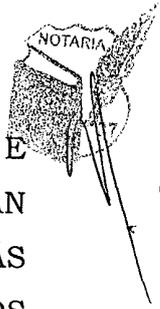
CONSTRUCCIÓN.- D) REALIZAR LA VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, Y EN GENERAL, LA COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS, EQUIPOS, BIENES MUEBLES Y MATERIA PRIMA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- E) REALIZAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY, REALIZAR IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES; REPRESENTAR Y EJECUTAR REPRESENTACIONES A CASAS COMERCIALES NACIONALES Y EXTRANJERAS, SOLICITAR Y OBTENER PATENTES, MARCAS Y SIGNOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL E INTERVENIR COMO SOCIO DE OTRAS COMPAÑÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA.- F) PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES PERMITIDOS POR LA LEY Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL, G) EN GENERAL, PODRÁ FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR Y/O FUSIONARSE CON ELLAS Y OTRAS, SEAN ESTAS TAMBIÉN NACIONALES O EXTRANJERAS Y/O CONTRATAR CON ELLAS; CONSTITUIRSE EN CONSEJERA, PROMOTORA, AGENTE O REPRESENTANTE DE OTRAS COMPAÑÍAS, A LAS QUE ADEMÁS PODRÁ PRESTAR SUS SERVICIOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAÍSES Y ACORDES Y NECESARIOS PARTA ESTE FIN.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ SER TRANSFORMADA EN OTRA DE LAS ESPECIES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ASÍ COMO SER FUSIONADA CON OTRA U

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

OTRAS PARA FORMAR UNA SOLA O ESCINDIDA EN UNA O MÁS SOCIEDADES, SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 3,000.00) DIVIDIDO EN TRES MIL (3000) PARTICIPACIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DOLAR (USD 1.00) CADA UNA, Y SE HALLA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

<b>NOMBRE</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>PARTICIPACION ES</b>
MARIANA DE JESUS PASTRANO	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00	2100
ANGELITA BARRERA PASTRANO	\$ 225.00	\$ 112.50	225
SANDRA BARRERA PASTRANO	\$ 225.00	\$ 112.50	225
JAVIER BARRERA PASTRANO	\$ 225.00	\$ 112.50	225
MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO	\$ 225.00	\$ 112.50	225
<b>TOTAL</b>	<b>USD 3,000.00</b>	<b>USD 1,500.00</b>	<b>3000</b>

EL CAPITAL INSOLUTO SERÁ CUBIERTO POR LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA EN EL PLAZO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, SE INCORPORA A LA PRESENTE ESCRITURA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. LAS INVERSIONES SE REALIZAN CON EL CARÁCTER DE NACIONAL.- **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES



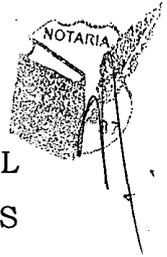
SON ORDINARIAS, NOMINATIVAS, IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES. LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PODRÁN EMITIRSE INDIVIDUALMENTE POR CADA PARTICIPACIÓN O POR MÁS DE UNA.- LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS REPRESENTATIVOS DE LAS MISMAS SERÁN NUMERADOS E INSCRITOS EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS EN EL QUE TAMBIÉN SE INSCRIBIRÁN LAS TRANSFERENCIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.- LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ COMO PROPIETARIO DE CADA PARTICIPACIÓN A UNA SOLA PERSONA NATURAL O JURÍDICA. DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA SOLA PARTICIPACIÓN, ESTOS CONSTITUIRÁN UN PROCURADOR COMÚN; SI LOS COPROPIETARIOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO LO EFECTUARÁ UN JUEZ COMPETENTE A PEDIDO DE CUALQUIERA DE ELLOS.- LA COMPAÑÍA NO PODRÁ EMITIR PARTICIPACIONES POR UN PRECIO INFERIOR A SU VALOR NOMINAL NI POR UN MONTO QUE EXCEDA DEL CAPITAL APORTADO. LA EMISIÓN QUE VIOLE ESTA NORMA SERÁ NULA.- LA COMPAÑÍA NO PUEDE EMITIR TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE NO ESTÉN TOTALMENTE PAGADAS.- LAS PARTICIPACIONES QUE TENGA EL SOCIO EN LA COMPAÑÍA, SERÁN TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS, EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA O DE TERCEROS, SI SE OBTUVIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL.- LA CESIÓN SE INSTRUMENTARÁ POR ESCRITURA PÚBLICA, LA CUAL DEBERÁ SER INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA DESTINANDO PARA ESTE OBJETO UN PORCENTAJE NO MENOR A UN DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EN CADA EJERCICIO

ECONÓMICO HASTA COMPLETAR POR LO MENOS, UN EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. DE LA MISMA MANERA, DEBERÁ SER REINTEGRADO EL FONDO DE RESERVA SI DESPUÉS DE CONSTITUIDO RESULTARE DISMINUIDO POR CUALQUIER MOTIVO. DE CREARSE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, PARA EL EFECTO SE DEDUCIRÁ TAMBIÉN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA PUEDE AUTORIZAR EL AUMENTO DE SU CAPITAL SUSCRITO POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS CONTEMPLADOS POR EL ARTÍCULO CIENTO CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO CIENTO DOS DEL MISMO CUERPO LEGAL PARA ESTE EFECTO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE LAS OPERACIONES QUE EN ÉSTE SE ENUMERAN, SIEMPRE QUE SE HAYA PAGADO EL CINCUENTA POR CIENTO, POR LO MENOS, DEL CAPITAL INICIAL O DEL AUMENTO ANTERIOR.- SI SE ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES PARA SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN EN CADA CASO DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO. ESTE DERECHO LO EJERCITARÁN LOS SOCIOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SESIONÓ LA JUNTA GENERAL QUE APROBÓ EL RESPECTIVO AUMENTO, SALVO LOS SOCIOS QUE ESTUVIEREN EN MORA DEL PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN ANTERIOR MIENTRAS NO HAYAN PAGADO LO QUE ESTUVIEREN ADEUDANDO POR TAL CONCEPTO. EN EL CASO DE QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS TUVIERE INTERÉS EN SUSCRIBIR LAS PARTICIPACIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, ESTAS PODRÁN SER SUSCRITAS POR TERCERAS PERSONAS PREVIO



ACUERDO TOMADO DE FORMA UNÁNIME POR TODO EL CAPITAL SOCIAL.- ES PROHIBIDO A LA COMPAÑÍA AUMENTAR EL CAPITAL SUSCRITO MEDIANTE APORTACIONES RECÍPROCAS EN PARTICIPACIONES DE PROPIA EMISIÓN, AÚN CUANDO LO HAGA POR INTERPUESTA PERSONA. EL AUMENTO DE CAPITAL POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES REQUIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS SOCIOS SI HAN DE HACERSE NUEVAS APORTACIONES EN NUMERARIO, EN ESPECIE O POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES. SI LAS NUEVAS APORTACIONES SE HICIEREN POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS O POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SE ACORDARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS.- **ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** LA REDUCCIÓN DE CAPITAL DEBERÁ SER APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN PRIMERA CONVOCATORIA. PERO NO PODRÁ ADOPTAR RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, SI ELLO IMPLICARA LA DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE PARTE DE LAS APORTACIONES HECHAS Y PAGADAS, EXCEPTO EN EL CASO DE EXCLUSIÓN DE SOCIO, PREVIA LA LIQUIDACIÓN DE SU APORTE, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO ONCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** SE CONSIDERARÁ COMO SOCIO AL QUE APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES. LOS SOCIOS TIENEN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN ESPECIAL LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO CIENTO CATORCE Y CIENTO QUINCE DEL CITADO CUERPO LEGAL, A MÁS DE LAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ESTATUTO Y DE LAS QUE LEGALMENTE LES FUEREN IMPUESTAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**

**DECIMO SEGUNDO.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y, ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, Y POR TODOS LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE LA JUNTA GENERAL ACUERDE DESIGNAR.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE O APODERADO, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO MEDIANTE CARTA-PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO OSTENTE PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. EN ELLA, LOS SOCIOS GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS DENTRO DE LAS RESPECTIVAS CLASES DE PARTICIPACIONES Y EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LAS MISMAS.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS TODAS LAS QUE CONSTAN EN EL ARTÍCULO CIENTO DIECIOCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, COMO NOMBRAR A LOS ADMINISTRADORES, GERENTES GENERALES Y PRESIDENTES, ADEMÁS DE LAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: **A)** CONOCER EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES, Y PRESUPUESTO ANUAL; **B)** RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, **C)** RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTICIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, QUE DEBERÁ REALIZARSE EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO PARA LO CUAL EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; **D)** DECIDIR ACERCA



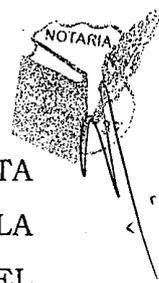
DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; **E)** DISPONER QUE SE EFECTÚEN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCTAVO DE ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO PARA EL VOLUNTARIO SI SE ACORDARE CREARLO; **F)** RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES; **G)** NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, LA RETRIBUCIÓN DE LOS LIQUIDADORES Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; **H)** DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES Y DESIGNAR A LA PERSONA QUE HAYA DE EJERCER LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE; **I)** INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE EL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO, RESOLVER LAS DUDAS QUE HUBIERE EN LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO; **J)** REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES CUANDO LO ESTIME NECESARIO; Y, **K)** DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE ESPECÍFICAMENTE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SOBRE LOS PUNTOS QUE EN GENERAL SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE OTRO FUNCIONARIO, **L)** AUTORIZAR LA APERTURA DE SUCURSALES, AGENCIAS O DELEGACIONES DE LA COMPAÑÍA, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; **M)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA COMPRA, VENTA O HIPOTECA DE INMUEBLES Y, EN GENERAL, LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO REFERENTE A ESTOS BIENES QUE SE RELACIONEN CON LA TRANSFERENCIA DE

DOMINIO O CON IMPOSICIÓN DE GRAVAMEN SOBRE ELLOS, SI ESTO NO ESTUVIESE COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; **N)** FIJAR LOS MONTOS SOBRE LOS CUALES EL REPRESENTANTE LEGAL REQUIERA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA; **O)** FACULTAR AL GERENTE GENERAL, EL OTORGAMIENTO DE PODERES QUE DEBAN EXTENDERSE A FAVOR DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA O DE CUALQUIER PERSONA EXTRAÑA A ELLA, PARA QUE PUEDAN EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS O EN FORMA PERMANENTE, INTERVENIR A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN ACTOS Y CONTRATOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA MISMA.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DE LA JUNTA UNIVERSAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO DECIMOSEXTO DE ESTOS ESTATUTOS, CASO CONTRARIO SERÁN NULAS.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A PESAR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** TANTO LAS JUNTAS



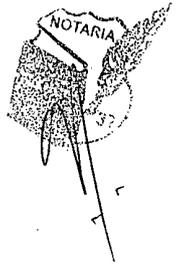
GENERALES ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, MEDIANDO POR LO MENOS OCHO DÍAS ENTRE EL DE LA PUBLICACIÓN Y EL FIJADO PARA SU REUNIÓN, Y POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE, POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SI EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE REHUSARE EFECTUAR LA CONVOCATORIA O NO LA HICIERE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, LOS SOCIOS PODRÁN RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS SOLICITANDO DICHA CONVOCATORIA.- LA CONVOCATORIA SE HARÁ CONSTAR LA FECHA DE LA MISMA Y EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y EL OBJETO DE LA SESIÓN.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.-** SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR LA FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO ESTÉ REPRESENTADO POR LOS CONCURRENTES A ELLA POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CON EL NÚMERO DE SOCIOS QUE ASISTAN, CUALQUIERA QUE FUERE EL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA, NO PUDIENDO MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA

CONVOCATORIA.- EN TODOS LOS CASOS, EL RESPECTIVO QUÓRUM SE ESTABLECERÁ SOBRE LA BASE DEL CAPITAL PAGADO, REPRESENTADO POR LOS SOCIOS QUE CONCURRAN A LA REUNIÓN, QUE TENGAN DERECHO VOTO.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.**- LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA DE VOTOS EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO ASISTENTE A LA JUNTA GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA, Y EN CASO DE EMPATE LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA. CADA PARTICIPACIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO.- ANTES DE DECLARASE INSTALADA LA JUNTA GENERAL EL SECRETARIO FORMARÁ LA LISTA DE ASISTENTES LA QUE CONTENDRÁ LOS NOMBRES DE LOS TENEDORES DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONSTAREN COMO TALES EN EL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES, DE LOS SOCIOS PRESENTES Y REPRESENTADOS, LA CLASE Y VALOR DE LAS PARTICIPACIONES, Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LES CORRESPONDA, DE LO CUAL SE DEJARÁ CONSTANCIA CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.**- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA LIQUIDACIÓN, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN, Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA LA MITAD DEL



CAPITAL SOCIAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA CON LA REPRESENTACIÓN DE POR LO MENOS LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO; Y, EN TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE, Y EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y/O DEL GERENTE GENERAL O POR RESOLUCIÓN DE LOS SOCIOS CONCURRENTES A LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL PUEDEN SER OTRAS PERSONAS, SOCIOS O NO DE LA COMPAÑÍA, LAS QUE ACTÚEN COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EN QUE SE PRODUZCA ESTA O ESTAS AUSENCIAS.- SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA GENERAL, QUE CONTENDRÁ COPIA DE LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA RESPECTIVA JUNTA, DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO HECHAS Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITA A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO, FIGURANDO LAS ACTAS A CONTINUACIÓN DE OTRA EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO EN SU TEXTO.- LAS ACTAS SERÁN APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS EN LA MISMA

SESIÓN. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO POR EL MISMO PERIODO. NO PODRÁN SER PRESIDENTE NI GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SUS BANQUEROS, ARRENDATARIOS, CONSTRUCTORES O SUMINISTRADORES DE MATERIALES POR CUENTA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE SON.- **A)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA; **B)** PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; **C)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; **D)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN O CERTIFICADOS PROVISIONALES QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A LOS SOCIOS Y LAS OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS; **E)** SUPERVIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; **F)** SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, SIN REQUERIR EXPRESA AUTORIZACIÓN, ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES; **G)** PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES; **H)** CONTINUAR CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, MIENTRAS EL SUCESOR TOME POSESIÓN DE SU CARGO, SALVO EL CASO DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA



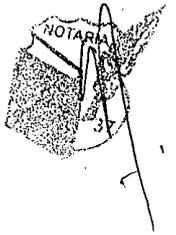
EN EL CUAL PODRÁ SEPARARSE CUANDO HAYA TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE AQUEL EN QUE LA PRESENTÓ; E, **I)** TODAS LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

**DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO POR EL MISMO PERIODO. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO**

**VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** EL GERENTE GENERAL DESEMPEÑARÁ SU GESTIÓN CON LA DILIGENCIA QUE EXIGE UNA ADMINISTRACIÓN MERCANTIL ORDINARIA Y PRUDENTE, Y TENDRÁ LAS FACULTADES PARA LAS CUALES LOS MANDATARIOS NECESITAN DE PODER ESPECIAL, ASÍ COMO, LAS ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

**A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, REPRESENTACIÓN QUE SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO; **B)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL CONTRATO SOCIAL Y LOS ACUERDOS LEGÍTIMOS DE LAS JUNTAS GENERALES; **C)** REALIZAR, DENTRO DE LOS MONTOS FIJADOS POR LA JUNTA GENERAL, Y, DE SER EL CASO, CON LAS AUTORIZACIONES PREVIAS DE LA JUNTA GENERAL TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRAÑOS AL CONTRATO SOCIAL O QUE PUDIEREN IMPEDIR POSTERIORMENTE QUE LA COMPAÑÍA CUMPLA CON SUS FINES Y DE TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA AL CONTRATO SOCIAL, **D)**

ARRENDAR O SUBARRENDAR, VENDER, TRANSFERIR, ENAJENAR, PERMUTAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO, ACCIONES O VALORES; CUANDO ESTOS ACTOS SE REFIERAN A BIENES INMUEBLES, NECESITARÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SI ESTO NO ESTUVIERE COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; **E)** COBRAR LAS SUMAS QUE SE ADEUDAREN A LA COMPAÑÍA POR CUALQUIER CONCEPTO, OTORGANDO VÁLIDAMENTE LOS RECIBOS Y CANCELACIONES DEL CASO; **F)** PRESENTAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO EL BALANCE ANUAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN INFORME RELATIVO A SU GESTIÓN Y A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA EN EL RESPECTIVO PERIODO Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERA; DEBERÁ TAMBIÉN PRESENTAR LOS BALANCES PARCIALES QUE REQUIERA LA JUNTA GENERAL; **G)** ELABORAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA; **H)** CUIDAR QUE SE LLEVE DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES, LA CORRESPONDENCIA, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS MISMAS Y, EN GENERAL, EL ARCHIVO DE LA COMPAÑÍA; **I)** NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ASÍ COMO, DETERMINAR SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y CONCEDERLES LICENCIAS Y VACACIONES; **J)** OBRAR POR MEDIÓ DE APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO; SI EL PODER TIENE EL CARÁCTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHS ACTOS O PARA DESIGNACIÓN DE FACTORES, SERÁ



NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; **K)** SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARÉS Y MÁS TÍTULOS DE CRÉDITO, EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES; **L)** LLEVAR EL CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE DEBE ABRIR LA COMPAÑÍA PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES; **M)** RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL, **N)** PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO, LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; **O)** CONTINUAR CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO HUBIESE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, MIENTRAS SUCESOR TOME POSESIÓN DEL CARGO; SALVO EL CASO DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA EN EL CUAL PODRÁ SEPARARSE CUANDO HAYA TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE AQUEL EN EL QUE LA PRESENTÓ; **P)** CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS CONFORME A LA LEY Y LOS ESTATUTOS, Y DE MANERA PARTICULAR CUANDO CONOZCA QUE EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA HA DISMINUIDO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; **Q)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO DE ESTOS ESTATUTOS; Y, **R)** EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERAN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL.- **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UN COMISARIO, QUE DURARÁ TRES AÑOS EN SUS

FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, QUIEN TENDRÁ DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA NO PODRÁ SER SOCIO DE LA MISMA.-

**CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** LA COMPAÑÍA HABRÁ DE DISOLVERSE POR LAS CAUSALES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE ESE CUERPO LEGAL.-

**CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, REGLAMENTOS Y OTRAS LEYES VIGENTES.-

**CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACIONES.-** LOS SOCIOS FUNDADORES AUTORIZAMOS A LOS DOCTORES AGUSTÍN SALAZAR CÓRDOVA, PATRICIO SALAZAR CÓRDOVA, MARÍA DE LOS ANGELES LOMBAYDA, FERNANDA CHECA GRANDA Y SANDRA MALDONADO, ASÍ COMO A LA SEÑORITA VALERIA DUEÑAS MARTÍNEZ DE LA VEGA A FIN DE QUE REALICEN TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO PARA QUE REALICEN LAS INSCRIPCIONES EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS A LAS QUE DEBA PERTENECER.- USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO.-

**HASTA AQUÍ LA MINUTA,** LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR AGUSTIN SALAZAR CÓRDOVA, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-

**HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

0000012



ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.- PARA LA  
CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON  
TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- LEÍDA QUE FUE  
ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, SE  
RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD  
DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

MARIANA DE JESÚS PASTRANO

C.C.

C.V.

*Mariana de Jesús Pastrano*

17 035 5313 - 9

*[Signature]*

ANGELITA DEL ROCÍO BARRERA PASTRANO

C.C. 17 111 7691 - 5

C.V.

*[Signature]*

SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO

C.C. 17 111 7692 - 3

C.V. 76-0018

*[Signature]*

MARÍA FERNANDA BARRERA PASTRANO

C.C. 17 111 7693 - 1

C.V.

*[Signature]*

EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO

C.C. 17 111 58 13 - 7

C.V.

*[Signature]*

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170355313-9

PASTRANO MARIANA DE JESUS  
NOMBRES Y APELLIDOS  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
LUGAR DE NACIMIENTO  
03 AGOSTO 1951  
FECHA DE NACIMIENTO  
REC. CIVIL 004-1 0215 06127 F  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1951

*[Signature]*

FORMA DEL CEBUJAZ

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3143A1112

CASADO ANGEL BARRERA

SECUNDARIA COMERCIANTE

\*\*\*\*\*

HOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
CARMEN PASTRANO

QUITO 20/06/2003

20/06/2015

FORMA REN 0705292  
Pch

*[Signature]*

FILGAR DERECHO

SEP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

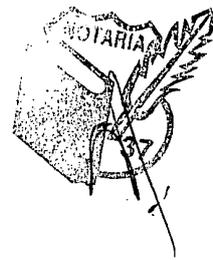
QUITO, A 24 DE ENERO DEL 2006

EL NOTARIO

*[Signature]*

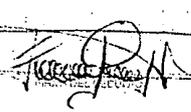
ROBERTO DUEÑAS MENA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

0000013

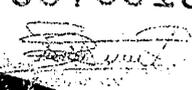


REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSO

CECULA DE CIUDADANIA No. 171117691-5  
BARRERA PASTRANO ANGELITA DEL ROCIO  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
17 JULIO 1972  
FECHA DE NACIMIENTO 0267 10994 F  
REG. CIVIL 014-0267 10994 F  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1972




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V444414442  
CASADO VICENTE XAVIER PILATAXI COLOMA  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
ANGEL EDUARDO BARRERA  
MARIANA DE JESUS PASTRANO  
QUITO 10/12/2003  
10/12/2015  
REN 0875310




SEP  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE  
LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 24 DE ENERO DEL 2006

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Méndez*  
R. ROBERTO DUEÑAS MÉNDEZ  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 171117692-S  
BARRERA PASTRANO SANDRA MARITZA  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
05 FEBRERO 1974  
002-A-0270 01340 F  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1974



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E113311122  
SOLTERO ESTUDIANTE  
ANGEL EDUARDO BARRERA  
MARIANA DE JESUS PASTRANO  
QUITO 20/06/2003  
20/06/2015

REN 0734291  
Pch



FRANCISCA...



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

78-0018 1711176923  
NUMERO: BARRERA PASTRANO SANDRA MARITZA  
CEDULA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
CANTON  
SANTA PRISCA  
PARROQUIA  
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



SEP

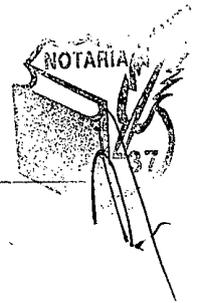
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 24 DE ENERO DEL 2006

EL NOTARIO

FR. ROBERTO DUEÑAS MÉNDEZ  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

0000014



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 Y FAMILIAR Y SUCESSIONES

CIUDAD DE QUITO  
 BARRERA PASTRANO MARIA FERNANDA  
 ESTUDIANTE INSTITUTO SANTA TERESA  
 QUITO  
 011105417 E  
 PROMOCION QUITO  
 SINGLES SUPLENTE 1982

*[Signature]*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* ESE110211  
 DICCIONARIO 3RD DACT

ESTADO CIVIL  
 SOLTERA ESTUDIANTE

INSTITUCION  
 ANGEL EDUARDO BARRERA Profesora

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 MARIANA DE JESUS PASTRANO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO 02/09/2004

LUGAR Y FECHA DE EMISSION  
 QUITO 2004

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 1156220  
 Pch



*[Signature]*

TRABAJA EN SU TENDIDO

FULCIP DERECHO

SEP  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE  
 LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 24 DE ENERO DEL 2006

EL NOTARIO

*[Signature]*

DR. ROBERTO DUEÑAS MORA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171115813-7

BARRERA PASTRANO EDUARDO JAVIER

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

27 ABRIL 1978

FECHA DE NACIMIENTOS 0331 05908 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978

Firma del Registrado

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V433312222

SOCTERO NO. DACT.

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP.

ANGEL EDUARDO BARRERA

MARIANA DE JESUS PASTRANO

QUITO 29/01/2004

29/01/2015

REN 0936898

Pch

Firma del Registrado

PULGAR DERECHO

SEP.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 24 DE ENERO DEL 2006

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Méndez*  
DR. ROBERTO DUEÑAS MÉNDEZ  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO- ECUADOR

COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

MARGINADO

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

0000015

Tomo 8 Pág. 327 Acta 315

En Quito provincia de Pichincha hoy día seis de Octubre de mil novecientos setenta y uno El que suscribe, Jefe de Registro Civil, encargado de

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : ANGEL EDUARDO BARRERA 061955590 nacido en Riobamba-Chimborazo 15 de Agosto 1948 de nacionalidad ecuatoriana 239 de profesión empleado E.13 con Cédula Nº 17-0141599 domiciliado en Quito 170605410 de estado anterior soltero hijo de María Concepción Barrera y de

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIANA DE JESUS PASTRANO 170605410 nacida en Quito-Pichincha el 3 de Agosto de 1951 de nacionalidad ecuatoriana 239 de profesión Q. Domésticos con Cédula Nº 17-0355313 domiciliada en Quito 170605410 de estado anterior soltera hija de Carmen Amelia Pastrano y de

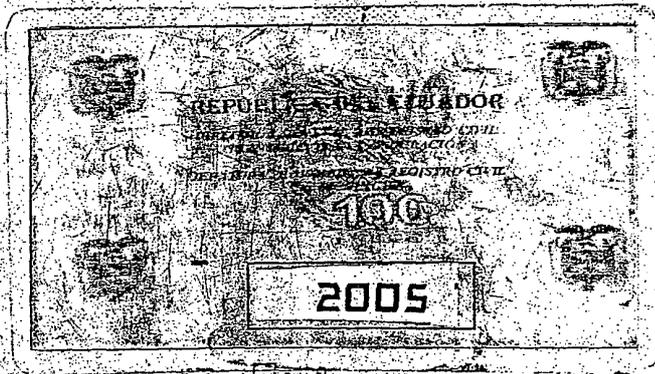
LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito FECHA: 6 de Octubre de 1971

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Handwritten signatures of the couple and the registrar.



CERTIFICADO text: EN FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERNE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.

18 ENE 2005

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

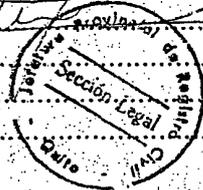
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

RAZON.- Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, de fecha 13 de Junio del 2001 se DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre NAGEL EDUARDO BARRERA y MARIANA DE JESUS PASTRANO, de conformidad con el Numeral 13 del Art.-18 de la Ley Notarial reformada el 5 de Noviembre de 1996 -- Cuya copia se archiva con el N.º 2001-267 Quito, el día Junio del 2001. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- H.S.



ESPACIO



SEP.  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 24 DE ENERO DEL 2006

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



Año ..... Tomo ..... Dr. Pág. ....  
Dns.   
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 13 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICO  
Jefe de Registro Civil Quito  
ENE 2005

COPIA INTEGRAL

NA CI. MATRI. DEPU

0000016

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2-A Pág. 357 Acta 759

En QUITO

provincia de PICHINCHA

hoY día DIEZ

de MARZO

de mil novecientos NOVENTA Y SIETE

de hoy día

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: VICENTE KAVIER PILATAZI COLOMA nacido en GUARANDA BOLIVAR el 04 de SEPTIEMBRE de 1970 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PRIVADO con Cédula Nº 0201168721 domiciliado en QUITO de estado anterior DIVORCIADO hijo de JOSE PILATAZI y de MARIA COLOMA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTERANO nacida en QUITO PICHINCHA el 17 de JULIO de 1972 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 1711176916 domiciliada en QUITO de estado anterior BOLIVIA hija de ANGEL BARRERA y de BERLINA PASTERANO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 10 DE MARZO DE 1997

En este matrimonio reconocieron a su hij... llamado...

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the document.

OBSERVACIONES:

EN ESTE MATRIMONIO PRESENTE CAPITULACIONES MATRIMONIALES CELEBRADAS EN LA CAPITAL DEL CANTON QUITO, CON FECHA 10 DE MARZO DE 1997.

FIRMAS:

Handwritten signature on the right side.



Handwritten signatures and official stamps at the bottom of the document, including a circular stamp from the Provincial Directorate of Identification and Census.

21 FEB. 2005

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

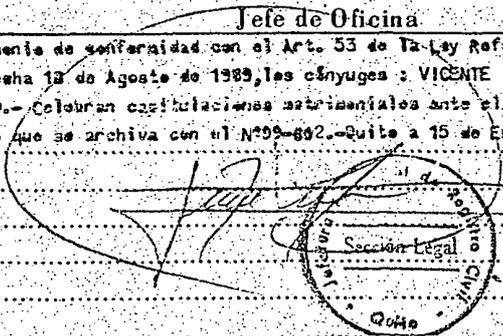
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

R A Z O N: El presente Matrimonio de conformidad con el Art. 53 de la Ley Reformativa del Código Civil, publicada en el Registro Oficial N° 256, de fecha 12 de Agosto de 1989, los cónyuges: VICENTE XAVIER PILATAXI COLOMA y ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO.- Celebran constituciones matrimoniales ante el NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, de fecha 6 de Marzo de 1997.- documento que se archiva con el N° 99-892.-Quito a 15 de Enero de 1999.-EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.-sscc

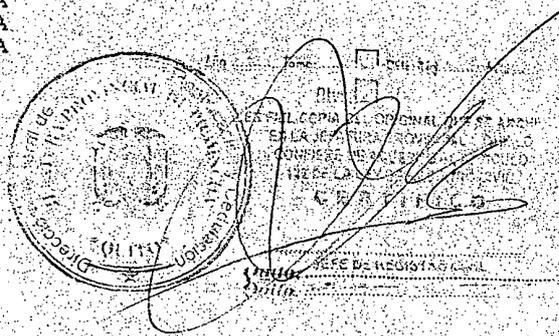


SEP.  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

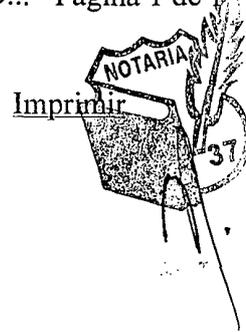
QUITO, A 24 DE ENERO DEL 2006

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO- ECUADOR



21 FEB. 2005



0000017

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7077174

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** DUEÑAS MARTÍNEZ DE LA VEGA VALERIA

**Fecha de Reservación:** 16/01/2006 14:44:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOMEGA CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Srta. María Elena Arguello**  
**Delegada del Secretario General**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 064100248** abierta el 08 AGOSTO 2005 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará INMOMEGA CIA. LTDA. la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (1,500.00) USD. que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	<b>Cantidad del Aporte</b>
<u>PASTRANO MARIANA DE JESUS</u>	<u>USD 1,050.00</u>
<u>BARRERA PASTRANO ANGELITA</u>	<u>USD 112.50</u>
<u>BARRERA PASTRANO SANDRA</u>	<u>USD 112.50</u>
<u>BARRERA PASTRANO JAVIER</u>	<u>USD 112.50</u>
<u>BARRERA PASTRANO MARIA FERNANDA</u>	<u>USD 112.50</u>
<u>TOTAL</u>	<u>USD 1,500.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

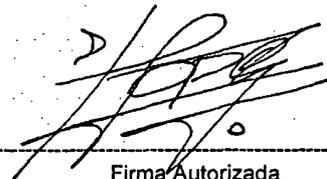
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

QUITO, 08 AGOSTO 2005

Lugar y Fecha de emisión

  
Firma Autorizada



SEP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 24 DE ENERO DEL 2006

0000018

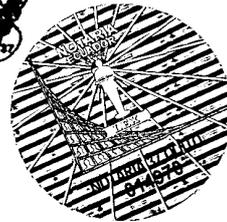
EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Merz*  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERZ  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO- ECUADOR

539



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA  
PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "INMOMEGA  
CIA. LTDA. OTORGADA POR MARIANA DE JESUS PASTRANO Y  
OTROS. DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A  
VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL SEIS.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Sr. Roberto Dueñas  
Quito - Ecuador





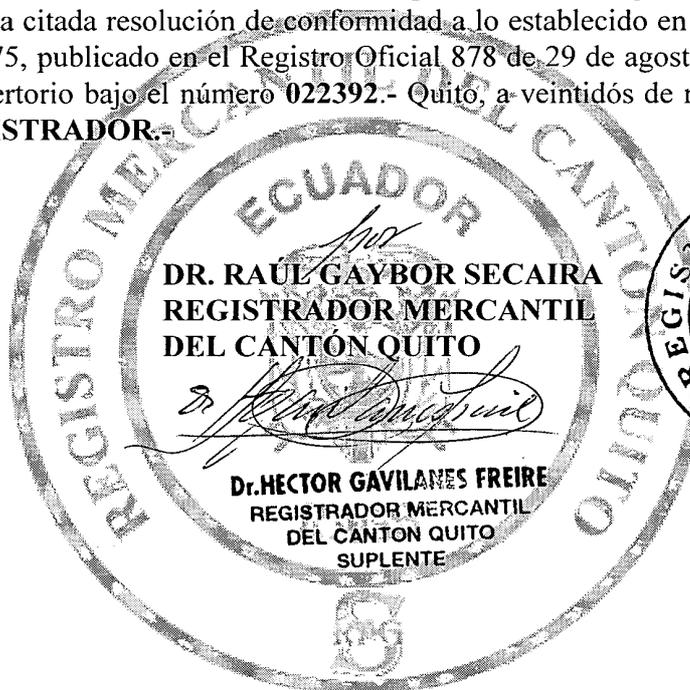


0000020

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de abril de 2.007, bajo el número **1410** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOMEGA CIA. LTDA."**, otorgada el veinticuatro de enero del año dos mil seis, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0835**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022392**.- Quito, a-veintidós de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000021



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

13877

Quito, 11 JUN. 2007

Señores  
BANCO INTERNACIONAL C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOMEGA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL